

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 23281

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. No. 08-120267

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 50095 del 24 de agosto de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó la solicitud de patente de invención a la creación denominada "INYECTOR DE CARBÓN PULVERIZADO PARA HORNO COLMENA", con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la misma no cumple con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 5 de octubre de 2012, con el No. 08-120267-00008-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad TEJAR DE PESCADERO S.A. interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La sociedad recurrente sostiene que *"el antecedente se refiere a un aparato reactor, muy diferente a nuestro aparato que se trata simplemente de un inyector de carbón pulverizado, dosificado para su entrada al horno colmena en una proporción con el aire insuflado desde un ventilador, en las proporciones que se mencionan en la descripción y que se reclaman como parámetros críticos fuera de los cuales la utilización y disposición del inyector de nuestra solicitud, no tendría efectos."*

Finalmente, asegura, que *"el venturi de nuestro inyector está dispuesto para generar un vacío que arrastra al carbón que se transporta a través del tornillo sinfín de nuestro inyector y que permite dosificar la mezcla aire carbón a inyectarse en el horno en las proporciones ya mencionadas para la operación del inyector."*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto, en los siguientes términos:

Sobre los argumentos de la sociedad recurrente, cabe indicar que para que una invención sea patentada debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 14 de la Decisión 486. Este artículo establece que se otorgarán patentes para las invenciones, sean de productos o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial. Estos requisitos, según el Tribunal Andino de Justicia *"...permiten determinar las condiciones esenciales que debe reunir toda invención para que sea patentada, siempre que además no se encuentre impedida por otras disposiciones de la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 23281

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. No. 08-120267

norma comunitaria en mención.”¹

Para aclarar el concepto de novedad, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha declarado que: “...la novedad de una invención es lo que no está comprendido en el estado de la técnica (divulgación cualificada) o lo que no haya sido divulgado o hecho accesible al público en cualquier lugar (divulgación simple y novedad absoluta). La divulgación puede ser oral o escrita, puede resultar del uso o explotación, o producirse por cualquier otro medio. Esta divulgación debe ser detallada y, en todo caso, suficiente para que una persona del oficio pueda utilizar esa información para ejecutar o explotar la invención. Por otra parte, cuando un invento está en uso o explotación es porque ya fue patentado o porque es del dominio público. En estos casos el invento objetivamente perdió su novedad.”²

Para efectos de evaluar la novedad de una solicitud, el Examinador de patentes debe comprobar si existen anticipaciones del estado de la técnica que contengan explícitamente todas las características técnicas esenciales de la invención. Dicho examen se efectúa comparando elemento por elemento de la invención, tal como está definido por las reivindicaciones, con los del estado de la técnica.

En el presente caso, tal como se le informó a la solicitante en el desarrollo del trámite, las características técnicas esenciales tangibles de la solicitud, a saber: un dispositivo venturi, un extremo de cono y un tubo inyector, han sido previamente divulgadas en el documento D1³ y, por lo tanto, dicha solicitud no cumple con el requisito de novedad, establecido en los artículos 14 y 16 de la Decisión 486.

En relación con la función del venturi, cabe mencionar que una persona del oficio medianamente versada en la materia conoce los efectos de incluir una tobera convergente-divergente (tubo venturi).⁴

Por lo demás, es preciso aclarar que, independientemente de que el documento del estado de la técnica tenga características adicionales y se emplee de diferente forma a la solicitada o utilice otros combustibles, cuando las características técnicas esenciales de la solicitud se encuentran divulgadas en dicho documento, la novedad de la solicitud se ve afectada.

En el presente caso, luego de realizar el análisis de patentabilidad, y vistos los

¹ Proceso 85-IP-2009, Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

² Proceso 129-IP-2007, Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

³ <http://www.google.com/patents/US4213939>

⁴ MORAN, Michael y SAHPIRO, Howard. *Fundamentos de termodinámica técnica*. Barcelona España: Editorial Reverté S.A., 2004. ISBN 84-291-4313-0. Páginas 493 a 496.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 23281

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. No. 08-120267

argumentos y pruebas allegados al trámite, se concluyó que la materia reivindicada carece de nivel inventivo.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 50095 del 24 de agosto de 2012, por medio de la cual se denegó la patente de invención a la creación denominada "INYECTOR DE CARBÓN PULVERIZADO PARA HORNOS COLMENA".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad solicitante TEJAR DE PESCADERO S.A., entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., el 29 Abr 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora
MARTHA AMPARO FONSECA FIERRO
fonsecabogados@hotmail.com
fonsecaabogados@hotmail.com

Elaboró: Laura Victoria Camacho Castellanos ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓

Página 3 de 3

Al contestar favor indique el número
de radicación que se indica a continuación:
Cod Verificación: 998053526

S Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5737020
Call Center 5920400. Línea gratuita Nacional 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: contactenos@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia